

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE OYÓN-OION****Aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2024**

El expediente de la modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2024 ha estado expuesto al público durante el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente hábil a la publicación en el BOTHA número 124, de 20 de octubre de 2023, del anuncio número 02997.

No se han formulado reclamaciones u observaciones de ningún tipo contra el acuerdo de la modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2024 y de la prórroga de la vigencia de las restantes por tanto quedan definitivamente aprobadas.

Las ordenanzas definitivamente aprobadas entrarán en vigor y comenzará su aplicación el 1 de enero de 2024. El texto refundido de ordenanzas fiscales vigentes a 1 de enero de 2024 se podrá consultar en el portal web municipal.

De conformidad con el artículo 16.4 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales alavesas, se inserta el texto íntegro de la modificación de ordenanzas fiscales.

Contra la aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOTHA, sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente. Referencia: Bo231212A.

Oyón-Oion, 12 de diciembre de 2023

El Alcalde

JOSE MANUEL VILLANUEVA GUTIÉRREZ

TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES**Ordenanza fiscal número 1, Impuesto sobre bienes inmuebles**

Se añaden los apartados 5 al 8 al artículo 19 y se modifica el anexo tipos de gravamen.

5. Gozarán de una bonificación del 75 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, las viviendas de carácter social ocupadas en régimen de derecho de superficie regulado en el artículo 16 del Decreto 212/1996, de 30 de julio, de medidas financieras y régimen jurídico de las viviendas sociales. El plazo de disfrute de esta bonificación será de 15 años.

6. Los bienes inmuebles destinados a vivienda habitual de los sujetos pasivos de este impuesto:

a) En los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 50 por ciento. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores o sistemas de calefacción y agua caliente sanitaria (ACS) que dispongan de la correspondiente homologación por la administración competente.

b) Que tengan una etiqueta de eficiencia energética de clase A gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 50 por ciento y los de clase B del 25 por ciento. La obtención de la certificación energética está regulada por el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

c) El plazo de disfrute de estas bonificaciones es de tres años.

d) Esta bonificación será incompatible con el resto de bonificaciones reguladas en este artículo.

7. Los bienes inmuebles que sean objeto de cesión en el marco del "Programa de Vivienda Vacía" regulada por el decreto del Gobierno Vasco 466/2013, de 23 de diciembre y de planes y programas de viviendas forales o municipales con un alcance y contenido similar gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 50 por ciento.

8. Los sujetos pasivos de este impuesto titulares de un derecho sobre la totalidad o parte de la vivienda, que constituya la residencia habitual de los mismos, gozarán de bonificación en la cuota del impuesto en los términos señalados en los números siguientes de este apartado. La bonificación se aplicará sobre la cuota íntegra del impuesto, de acuerdo con los ingresos de las unidades familiares de los diferentes titulares de un derecho sobre la totalidad o parte del bien que residan en él, y según la tabla contenida en el punto c de este apartado.

a) Las bonificaciones sólo se aplicarán a las unidades familiares que no dispongan de ningún otro inmueble con uso de vivienda en el término municipal y que además constituya su residencia habitual en los términos definidos por la legislación fiscal.

b) Esta bonificación se graduará, en función de diferentes tramos de renta de la unidad familiar y, en su caso, del número de personas integrantes de la unidad familiar que residan en dicha vivienda, y por el período impositivo que se determine.

c) La cuantía de las bonificaciones serán las señaladas en el cuadro siguiente:

MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR	TRAMO 0 DE RENTA. >15.120 EUROS	TRAMO 1 DE RENTA. DE 15.120 A 22.680 EUROS	TRAMO 2 DE RENTA. DE 22.681 A 30.240 EUROS	TRAMO 3 DE RENTA. DE 30.241 A 37.800 EUROS
2	50 %	30 %	0	0
3	75 %	50 %	30 %	0
4	85 %	75 %	50 %	40 %
5 o más	95 %	85 %	75 %	60 %

d) A los efectos establecidos en este apartado, se entenderá:

- Por renta, la base imponible minorada en la reducción por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos a que se refiere el artículo 69 de la Norma Foral 33/2013 de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. A estos efectos se tendrá en cuenta las rentas obtenidas en el segundo año anterior al período en que se vaya a aplicar la bonificación a que se refiere este apartado.

- Por unidad familiar, la definida en el artículo 98 de la citada Norma Foral 33/2013 de 27 de noviembre.

- Por patrimonio, el conjunto de bienes inmuebles tanto urbanos como rústicos que no estén destinados a vivienda habitual de los que sea titular la unidad familiar de la persona solicitante.

e) A efectos de determinar la renta a que se refiere el párrafo anterior, se tendrán en cuenta los datos resultantes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en el supuesto de que no se tenga obligación de presentar la autoliquidación, cualquier información que permita acreditar la misma.

f) Los sujetos pasivos del impuesto deberán solicitar la concesión de la citada bonificación durante el período comprendido de 1 de julio a 31 de octubre del ejercicio, acompañando la documentación justificativa del nivel de renta de la unidad familiar:

- Fotocopia compulsada del IRPF correspondiente al año anterior al del beneficio fiscal, de todos los miembros de la unidad familiar o certificado que acredite la no obligación de realizar la misma.

- Declaración jurada de no disponer de un patrimonio superior a 8 veces el salario mínimo interprofesional.

g) La concesión de la bonificación será tramitada como una devolución parcial de la cuota.

Tipo de gravamen.

A) Bienes de naturaleza urbana	0,24 %
B) Bienes de naturaleza rústica	0,62 %

Ordenanza fiscal número 2, Impuesto sobre Actividades Económicas

Se añade el artículo 9 bis Bonificaciones.

Artículo 9 bis. Bonificaciones

Sobre la cuota del impuesto se aplicarán las siguientes bonificaciones:

1. Una bonificación del 20 por ciento de la cuota correspondiente para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad económica y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma.

a) Será requisito para su aplicación que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

b) El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 5 de esta norma foral.

c) La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada, en su caso, por los coeficientes e índice establecidos en los artículos 9 y 10 de la norma foral.

2. Una bonificación del 20 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que, en sus procesos productivos, utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración. A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan relacionado con el fomento de las energías renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

3. El importe de las bonificaciones no podrá exceder del coste de la actuación o inversión realizada.

Regla primera.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto aprobadas por el Decreto Foral Normativo 573/1991, de 23 de julio vigentes, y el coeficiente general del 1,2.

Ordenanza fiscal número 4, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

Se añaden al artículo 5, apartado 6 (Supuestos de bonificaciones) las letras d, e y f y se modifica la tarifa.

d) Una bonificación del 50 por ciento a favor de construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

e) Una bonificación del 95 por 100 en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que se acredite que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia. Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin.

f) Una bonificación de hasta el 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección pública.

Anexo: Tarifa

CLASE DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN U OBRA	TIPO DE GRAVAMEN
I. Nueva planta	4 %
II. Modificación de estructuras	4 %
III. Modificación aspecto exterior de edificaciones existentes	4 %
IV. Demolición de construcciones existentes	4 %
V. Demolición de construcciones existentes en el ámbito del ARI de Oyón-Oion en el supuesto de que las obras exijan proyecto técnico de demolición	1 %
VI. Remodelación e instalaciones en interiores	3 %
VII. Rehabilitación de viviendas	3 %
VIII. Cuota mínima cuando del resultado de la liquidación practicada no alcance esta cuantía	10 euros

Ordenanza fiscal número 6, Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal

Se modifican los epígrafes A y D de la tarifa.

Epígrafe A) "Vados" Entrada de vehículos al interior de fincas a través de las aceras o espacios peatonales y reserva de aparcamiento en la vía pública.

	Euros
a) Vado para locales con capacidad para aparcar de 1 a 5 vehículos	80,00
b) Por cada metro, o fracción, de anchura de paso mayor de tres metros	13,00
c) Vado para locales con capacidad para aparcar más de 5 vehículos	161,00
d) Por cada metro, o fracción de anchura de paso mayor de tres metros	25,00
e) Señal o placa de vado	13,00

Determinación de la anchura de paso sobre la acera.

La anchura del paso sobre la acera se determinará por los metros lineales de bordillo rebajado en los casos en que exista dicho rebaje.

Si el bordillo de la acera no estuviese rebajado, ni suprimida la misma, la medida será en toda su extensión, la de la longitud útil del hueco de entrada al local o solar de que en cada caso se trate.

Todos los gastos de instalación, señalización (incluso placa de vado), conservación, reforma, retirada de pasos y reserva de aparcamientos, serán de cuenta y a cargo de los solicitantes.

Epígrafe D) Ocupación de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público.

Si la adjudicación de terrenos de los recintos feriados se realiza mediante subasta los tipos de licitación se fijarán por el órgano competente en el pliego de condiciones.

	Euros
a) Casetas de venta	57,00
b) Barracas: tiouvivos y carruseles	180,00
c) Pistas autos de choque y similares	575,00
c) Espectáculos o atracciones	108,00

Ordenanza fiscal número 12, Tasa por tasa por licencia de apertura de establecimientos

Se modifica la tarifa.

	Euros
I. Licencia de apertura de actividad exenta de la tramitación de la Ley 3/1998 de 27 de febrero, de Protección de Medio Ambiente	385,00
II. Licencia de apertura de actividad clasificadas con arreglo a la Ley 3/1998 de 27 de febrero, de Protección del Medio Ambiente	1.000,00

Ordenanza fiscal número 13, Tasa por licencias urbanísticas

Se modifica la tarifa.

	Euros
A. Parcelaciones, segregaciones y agrupaciones de fincas	
– Hasta 1.000 metros cuadrados: (por metro cuadrado)	0,06
– Por exceso de más de 1.000 metros cuadrados hasta 10.000 metros cuadrados: (por metro cuadrado)	0,02
– De más de 10.000 metros cuadrados:(por metro cuadrado)	0,01
B. Inspección de locales y edificios:	
– A propuesta del solicitante sin mediar denuncia	63,00
C. Expedición de cédulas urbanísticas, certificados e informes:	
– Cédula urbanística	65,00
– Certificados e informes que requieran la emisión de dictamen	37,00
D. Cambio de titularidad:	
Satisfará el 5 por ciento de los derechos liquidados en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras por el negocio jurídico que la origina	

E. Prórrogas de licencias:

Satisfará el 5 por ciento de los derechos y tasas liquidadas, y que como mínimo será de	15,00
La liquidación de la tasa se efectuará de oficio una vez finalizado el plazo de ejecución de la obra aún sin haber solicitado la prórroga el interesado siempre que la legalidad urbanística permita la prórroga de la licencia	
F. Licencias de primera ocupación y otras autorizaciones:	386,00
G. Informe de consultoría acústica en expediente de licencia medioambiental:	540,00
H. Medición de niveles de emisión al ambiente exterior producidos por maquinaria (climatización, sistemas de ventilación, máquinas de actividades, etc...):	780,00
I. Informe tras medición de aislamiento a ruido aéreo entre viviendas (según UNE EN ISO 140-4: 1999):	860,00
J. Informe tras medición de aislamiento a ruido aéreo de fachada (según UNE EN ISO 140-5: 1998):	1.025,00
K. Informe tras ensayo de evaluación in situ de aislamiento al ruido de impacto de suelos (según UNE EN ISO 140-7: 1999):	745,00
L. Informe tras medición de niveles de inmisión a recintos protegidos producidos por las instalaciones o maquinaria:	685,00
M. Informe tras comprobación de limitadores acústicos en recintos de actividad:	570,00
N. Incremento de coste por realización de ensayos, mediciones y comprobaciones en horario nocturno de 20:00 a 4:00:	390,00
Incremento de coste por realización de ensayos, mediciones y comprobaciones en horario nocturno de 20:00 a 4:00.	415,00

Ordenanza fiscal número 14, Precio público por prestación de servicios deportivos en el complejo El Espinar

Se modifica la tarifa.

	Euros
Entrada diaria Grupo A persona usuaria de 4 a 15 años de edad	
Día laborable	3,50
Día festivo	5,00
Entrada diaria Grupo B persona usuaria de 16 a 65 años de edad	
Día laborable	5,00
Día festivo	7,00
Entrada diaria Grupo D persona mayor de 65 años, pensionistas, discapacitados con más de 33 por ciento de discapacidad reconocida	
Día laborable	2,50
Día festivo	3,50
Abono mensual (30 días)	
Pulsera chip	5,00
Fianza de pulsera chip	1,00
Grupo A	19,00
Grupo B	32,00
Grupo D	14,00
Abono mensual familiar E3 (2 grupo B o C + 1 grupo A) totalidad de personas	71,00
Abono mensual familiar E4 (2 grupo B o C + 2 grupo A)	82,00
Abono mensual familiar E5 (2 grupo B o C + 3 o más grupo A)	86,00
Abono temporada	
Pulsera chip	5,00
Fianza de 1,00 euros	1,00
Grupo A	33,00
Grupo B	50,00
Grupo D	25,50
Abono de temporada, familiar E3	114,00
Abono de temporada familiar E4	133,00
Abono de temporada familiar E5	140,00

	ABONADOS	NO ABONADOS
I. Pista de tenis, cuota por sesión de 1 hora de uso	5	12
II. Pista de pádel, cuota por sesión de 1 hora de uso	5	12
III. Pista de pádel, cuota por sesión de 1,5 hora de uso	7	14
IV. Frontón Arroyo I, cuota por sesión de 1 hora de uso	25	40
V. Frontón Arroyo I, cuota por día uso para otros actos	205	330
VI. Pabellón en Juntas Generales, cuota por día uso para otros actos	205	330
VII. Frontón Toki Alai, cuota por sesión de 1 hora de uso	18	35

Ordenanza fiscal número 15, Precio público por utilización de instalaciones deportivas y socio-culturales

Se modifican los epígrafes de la tarifa que se mencionan.

	Euros
Epígrafe J) Calado de casa consistorial	200,00
Epígrafe K) Salón de sesión de la casa consistorial para matrimonios	200,00